PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **68001-40-03-001-2023-00605-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que la abogada de la parte demandante allego lo requerido en el auto que antecede y comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida de embargo que recayó sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-138348**, el Despacho considera pertinente ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del prenotado bien, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 595 y 601 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **11/06/2024** a las **09:00 A.M**. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-138348**, el cual se ubica en la Carrera 12 #7N-63, Urbanización Miramar, Lote #17, Manzana 1 del municipio de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 4.922 del 28/12/1992 suscrita ante la Notaría Séptima del Circuito de Bucaramanga. Dicho predio fue denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA ELBA AGUILAR DE BASTO.**

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al inicio de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de ($400.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio distinguido con el folio de M.I. No. **300-138348**, el cual se ubica en la Carrera 12 #7N-63, Urbanización Miramar, Lote #17, Manzana 1 del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **11/06/2024 a las 09:00 A.M.** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: "(…) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*". Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-138348**, el cual se ubica en la Carrera 12 #7N-63, Urbanización Miramar, Lote #17, Manzana 1 del municipio de Bucaramanga, la cual fue programada para el día **11/06/2024 a las 09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7933dabd84bdf8142ee9c851f16f6d58cba29efadaefc887505d80179f01d438**
Documento generado en 07/03/2024 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica